



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 822

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F., PROYECTO DE LEY CREANDO

EL PROGRAMA "TURISMO JOVEN". -

Entró en la sesión de: 11-10-80

COMISION Nº 2 - 3 y 1

Orden del Día Nº _____



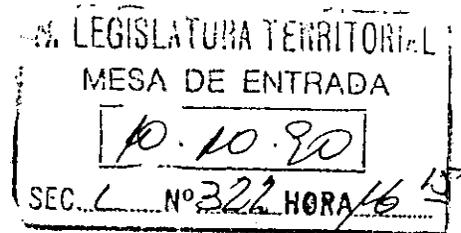
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:



Desde las grandes fogatas que bautizaron a nuestra tierra, desde esos arriesgados viajes de exploradores y aventureros, desde aquellos importantes y recordados pioneros, desde su afamada cárcel, y hasta nuestros días, desde siempre, e históricamente, nuestra Tierra del Fuego constituye un lugar de interés sumamente peculiar.

La sumatoria de esas circunstancias, mas el aporte del imponente marco paisajístico en el que nos hallamos, configuran lo que hoy, sin dudas, es uno de los ambientes turísticos mas importantes del país.

Tenemos nuestra historia y nuestro ambiente natural, pero tambien tenemos nuestras limitaciones; tal vez la distancia, la carencia de una adecuada infraestructura hotelera, aeroportuaria, marítima o vial, son obstáculos que en un futuro no muy lejano podremos afrontar. A pesar de ello, estos aspectos, no constituyen impedimento alguno para que hoy podamos recibir y albergar los turistas que a diario utilizan nuestros servicios.

Es mas, creemos que con la incorporación de nuevos programas de inversión y/o desarrollo turístico, es posible fomentar e incentivar el turismo local e interregional con otras características, sin la necesidad de recurrir a costosos emprendimientos. Tierra del Fuego debe brindar servicios a todos los turistas que ingresen, pero sobre todo, también, a los propios ciudadanos; en consecuencia atribuirle importancia a mecanismos que favorezcan un nuevo intercambio regional, será en beneficio del mismo turismo y en definitiva de nuestro Territorio.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Pero, por otra parte, es preciso considerar que ya, en otras ciudades del mundo se implementaron nuevas formas de incentivar el turismo, intentando priorizar la participación juvenil en el mismo.

Sin embargo, en nuestro Territorio, el rol de la juventud en la actividad turística presenta bajos porcentajes de participación (25%), en cuanto, por ejemplo, al registro de turistas alojados en hoteles de nuestro Territorio. (Datos-promedio, suministrados por el Infuetur correspondientes al período Ene-Dic.89).

Es evidente, entonces, que la juventud que ingresa como turista, no puede acceder con muchas facilidades al uso de la hotelería regional, si a esto se le adicionan las dificultades económicas por las que atravesamos, y si además, tenemos en consideración que muchos de ellos nos visitarían en su condición de estudiantes, estaríamos frente a una coyuntura que poco a poco, excluiría a los jóvenes de las posibilidades que tengan de realizar las actividades turísticas.

El espíritu de este proyecto, apunta en definitiva, a buscar nuevos horizontes, para que la juventud, usufructe los servicios turísticos que el Territorio ofrece, sin crearle cargas o subsidios que el Estado no pueda atender. Pensamos que los operadores turísticos, comercios y empresas, no tendrán inconvenientes en promover este tipo de actividades, sino que por el contrario los beneficiará.

Señor presidente, como una forma mas de contribuir a esa tan mencionada conciencia turística y por nuestra juventud, es que solicitamos la aprbación del siguiente proyecto de ley.

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIÓN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°- Créase el Programa "TURISMO JOVEN".

ARTICULO 2°- Los beneficios que contemple este programa son:

- a) Descuentos en transportes aéreos, marítimos y terrestres.
- b) Descuentos en comercios.
- c) Entradas libres en museos y exposiciones.
- d) Descuentos en espectáculos y conferencias.
- e) Descuentos en hoteles, hosterías, paradores y albergues.
- f) Descuentos en Restaurantes, confiterías, etc.
- g) Descuentos en contratación de excursiones, servicios turísticos, (aerosillas, alquileres de equipos de ski, patines, trineos, equitación.), campamentos.

ARTICULO 3°- Podrán acceder al mismo:

- a) Los jóvenes de 18 a 26 años, inclusive.
- b) Los nativos, residentes o turistas argentinos que cumplan los requisitos del artículo 6°.

ARTICULO 4°- El organismo que estará encargado de la organización, promoción, y confección de todo lo concerniente a este programa será el Instituto Fueguino de Turismo.

ARTICULO 5°- Los beneficiarios de este servicio deberán acreditar su condición mediante la exhibición obligatoria del carné identificador y su documento, en caso necesario.

ARTICULO 6°- La tramitación de dicho carné sera inmediata y se efectivizará en dependencias del Infuetur, u oficinas de turismo de los aeropuertos locales.

Para obtener el mismo es preciso presentar:

- a) Documento de identidad.

h



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

- b) Certificado de estudios, para los residentes.
- c) Dos fotos (optativo, para los residentes).
- d) Abonar en el mismo lugar, un estampillado equivalente al sellado mínimo de la Dirección de Rentas.
- e) Dicho carné, se presentará obligatoriamente en cada prestación, a solicitud de quien lo solicite.

ARTICULO 7°- Los períodos para el usufructo de ese beneficio se remite a:

- a) Todo el año calendario para los turistas del resto país.
- b) Temporadas estivales e invernales (vacaciones) para estudiantes cuya residencia temporaria se halle en otras ciudades del país.
- c) Recesos invernales, estivales, fines de semana y feriados para los residentes en el territorio.

ARTICULO 8°- El Infuetur tendrá la facultad de elaborar o proceder a un llamado a concurso para el diseño de un emblema y/o logotipo identificatorio.

ARTICULO 9°- Todos los comercios y entidades que presten este servicio deberán exhibir el correspondiente emblema identificatorio.

ARTICULO 10°- El Infuetur deberá confeccionar una guía que entregará a cada asociado, en donde figuren todos los servicios y servicios que interesen o dicho programa requiera.

ARTICULO 11°- El Infuetur, mediante planillas, publicará los importes con sus respectivos descuentos, o tarifas preferenciales, que los beneficiados deban abonar.

h



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

- ARTICULO 12°- El Infuetur deberá contemplar los mecanismos necesarios para difundir la implementación de este programa, no solo en nuestro Territorio, sino informando en la Casa de Tierra del Fuego, en capital, Direcciones de Turismo provinciales, Casas de provincias, etc.
- ARTICULO 13°- El Infuetur estará facultado para entablar convenios con las diferentes empresas, para que las mismas, a cambio de publicidad, (auspicios en programas de radio, T.V., publicidad en folletería, mapas, planos, aeropuertos, publicaciones, etc.) concedan los beneficios. De esta manera se exime al Gobierno de que recargue sus presupuestos territoriales, con subsidios u otro tipo de aportes.
- ARTICULO 14°- En temporada de recesos, el Poder Ejecutivo estará facultado a utilizar los transportes que el mismo disponga, (colectivos o microómnibus), como así también cobrar por la utilización de los mismos.
- ARTICULO 15°- En el caso de presentación de grupos, los mismos deberán estar sujetos a las condiciones que cada entidad requiera.
- ARTICULO 16°- De forma.

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador